

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 57 /1983

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **12 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro ha realizado medidas de fuerza no concurriendo a trabajar los días 15, 16, 29 de junio y 6 del presente mes y ha impuesto la modalidad del “trabajo a código” que en la práctica equivalente a omitir el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Que tal postura, sin entrar al análisis de la justicia de sus reclamos ni la legitimidad del medio empleado, entorpece y afecta el normal desenvolvimiento de la actividad judicial como servicio público, principio que se debe salvaguardar sobre cualquier otro interés.

Que en virtud, de ello, es necesario disponer que en lo sucesivo cada inasistencia en la que se incurra con tal motivo, será considerada como injustificada procediéndose al descuento respectivo de haberes (art. 67 del Reg. Jud.). Los responsables de cada organismo elevarán la comunicación de las ausencias al Tribunal de Apelación que corresponde, quienes lo remitirán a su vez, al Superior Tribunal de Justicia. En lo que se refiere al trabajo a código, aquéllos aplicarán en cada caso particular, las sanciones previstas en el art. 20 del Reglamento Judicial, teniendo en cuenta los bienes jurídicos afectados, el grado de entorpecimiento ocasionado en la actividad normal del tribunal y la jerarquía del agente.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias (art. 44, inc. j - ley 1115 - Orgánica del Poder Judicial),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Disponer, a partir de la presente Acordada, el descuento de haberes por cada inasistencia que se produzca con motivo de medidas de fuerza, la que se considerará como injustificada (art. 67 del Reg. Jud.).

2º) Los responsables de cada organismo, con motivo del trabajo a código, deberán arbitrar los medios a su alcance para la normalización de las tareas judiciales disponiendo, en cada caso, las sanciones previstas en el art. 19 del Reglamento Judicial, teniendo en cuenta el interés jurídico afectado, el entorpecimiento ocasionado al servicio y la jerarquía del agente.

3º) Regístrese, hágase saber y archívese.

Firmantes:

**ROMERO DEL PRADO - Presidente STJ - CARRANZA MUJICA - Juez STJ -
SELLARES - Juez STJ.
DONATE OSORIO - Secretario STJ.**